



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 160-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Junio del 2020.

### **VISTO:**

El Oficio Nro. 277-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de Junio del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de sesión extraordinaria Nro. 051-2020-UNIFSLB/CO de la Comisión Organizadora de fecha 11 de Junio del 2020 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, **establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante** (subrayado nuestro);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países afectados" y los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países ;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las Entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020, el mismo que se ha ido ampliando paulatinamente por el ejecutivo con diferentes decretos supremos, y que se mantiene vigente hasta la fecha, dispuesto con el D.S. Nro. 094-2020-PCM se amplía desde el 25 de Mayo hasta el 30 de Junio del presente año;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 160-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Junio del 2020.

universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, el MINEDU emite la Resolución Vice Ministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020 que resuelve: Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 que resuelve: Aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Estado Peruano, acatando la normatividad emitida por el Ministerio de Salud (MINSA) y Ministerio de Educación (MINEDU), con Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril de 2020, se resuelve aprobar el Plan del Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente al ciclo académico ordinario 2020-I, que contiene el cronograma de matrícula y el inicio de las clases virtuales, el Plan del Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial y el Plan de Recuperación de Clases en el Marco de la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, desarrollado en el marco de la Resolución Viceministerial Nro. 084-2020-MINEDU, cuyo cronograma de matrículas señalaba, como fecha límite para la matrícula extemporánea de los alumnos, el día 15 de Mayo del 2020;

Que, considerando que los estudiantes de esta casa superior de estudios se encuentran en diferentes zonas geográficas de nuestro país, existiendo muchos de ellos que están logrando paulatinamente su conectividad para efectuar su matrícula, muchos de ellos con diferentes limitaciones económicas, informáticas, digitales, etc, con Resolución de Comisión Organizadora N° 136-2020-UNIFSLB/CO de fecha 28 de Mayo del 2020, se prorroga de forma extraordinaria, la fecha de matrícula extemporánea al ciclo académico 2020 – I en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, hasta el día viernes 29 de Mayo del 2020, concluyentemente tenemos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo, el plazo para la matrícula de los alumnos, ha concluido;



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 160-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Junio del 2020.

Que, con fecha 09 de Junio del 2020, el Vicepresidente Académico, Dr. Wilder Espiritu Valenzuela Andrade, con Oficio Nro. 277-2020-UNIFSLB-CO/VPA, realiza un recuento histórico de los sucesos acaecidos por motivos de la pandemia COVID – 19, y manifiesta que se vienen recibiendo diferentes llamadas del alumnado, quienes afirman que por motivos de conectividad, falta de equipos informáticos, y asuntos económicos, no han alcanzado a matricularse dentro del plazo establecido por la Universidad, así como que muchos alumnos se encuentran cumpliendo el aislamiento social obligatorio en lugares recónditos del departamento, donde no se cuenta con conectividad digital permanente, aunado a la actual condición de los estudiantes, sus familias y que la sociedad en su conjunto viene atravesando a causa de la acotada pandemia; solicitando que la Comisión Organizadora meritúe tales situaciones y evalúe las opciones y facilidades que se pueden otorgar para solucionar la problemática a la población estudiantil antes desarrollada;

Que, de los fundamentos esgrimidos, se colige la necesidad inminente de adoptar un mecanismo que reduzca tecnicismos administrativos con la finalidad de brindar facilidades a los alumnos que por diferentes motivos, a la fecha no han tenido acceso a las matrículas en el plazo establecido por la Universidad, por lo que es necesario expedir acto administrativo **autorizando de forma excepcional** a la Vicepresidencia Académica, aprobar la matrícula extraordinaria de los alumnos que se encuentran en la condición de no matriculados, en aras de no perjudicar su situación académica, en esta Casa Superior de estudios, cuyos casos deben evaluarse de forma estricta, conforme a las situación que viene atravesando la sociedad como consecuencia de la COVID – 19, promoviendo así el cumplimiento de los principios rectores regulados por la Ley Universitaria, ;

Que, por acuerdo de Comisión Organizadora, visto en el acta de Sesión extraordinaria N° 51-2020-UNIFSLB/CO de fecha 11 de Junio del 2020; habiendo sesionado la comisión organizadora en pleno por el medio digital de videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Supremo Nro. 008-2020-PCM que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, luego de evaluar y analizar el Oficio N° 0277-2020-UNIFSLB-CO/VPA de fecha 09 de Junio del 2020, por Unanimidad acordó: **Autorizar de forma excepcional** a la Vicepresidencia Académica, aprobar la matrícula extraordinaria de los alumnos que se encuentran en la condición de no matriculados, y que pretendan acceder al presente ciclo académico 2020 –I, en aras de no perjudicar su situación académica, en esta Casa Superior de estudios, por lo que procede la expedición del acto administrativo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** de forma excepcional a la Vicepresidencia Académica, aprobar la matrícula extraordinaria de los alumnos que se encuentran en la condición de no matriculados, y que pretendan acceder al presente ciclo académico 2020 –I, en aras de no perjudicar su situación académica en esta Casa Superior de estudios, cuyos casos deben evaluarse de forma estricta, conforme a las situación que viene atravesando la sociedad como consecuencia de la COVID – 19.



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 160-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 11 de Junio del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, y a la parte interesada, en la forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
  
-----  
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay  
ICAL N° 5977  
SECRETARIA GENERAL